

SGR/ELB/mpf  
Expte: 2014/765/RTP



Fecha **12 MAYO 2014**

SALIDA 18102

JOAQUIN LERMA, S.A.  
PASEO DE LES GERMANIES, Nº 60  
46700 - GANDIA  
(VALENCIA)

Valencia, 12 de mayo de 2014

En relación con la inscripción en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunidad Valenciana, de la actividad de transporte de residuos, con el número **756/TP/CV** de la empresa JOAQUIN LERMA, S.A., pongo en su conocimiento lo siguiente:

La entrada en vigor de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, norma que tiene el carácter de legislación básica de protección del medio ambiente, establece en su Disposición transitoria octava el régimen transitorio de las autorizaciones y comunicaciones, en los siguientes términos:

*"Las Comunidades Autónomas adaptarán a lo establecido en esta ley las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades ya existentes, o las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la ley, en el plazo de un año desde esa fecha."*

A tal efecto, se ha procedido a dar de baja en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunidad Valenciana la referida inscripción y se ha inscrito en el citado registro administrativo la empresa JOAQUIN LERMA, S.A., con NIF: A46284436, con la siguiente referencia:

**890/T01/CV**

Podrá consultar la inscripción en la web de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, accediendo mediante el enlace situado a pie de página <sup>1</sup>.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 22/2011 el transportista de residuos con carácter profesional, en su condición de gestor de residuos, recoge y transporta residuos cumpliendo las prescripciones de las normas de transporte, las restantes normas aplicables y las prescripciones contractuales. Es por ello que el titular de esta actividad queda sujeto a las siguientes condiciones en el ejercicio de su actividad:

- 1) Opera por cuenta de un tercero que contrata sus servicios por lo que no adquiere la propiedad de la mercancía (residuos) y, en consecuencia, no decide el tratamiento y el destino que debe darse al residuo que transporta, decisión ésta que recae sobre el titular responsable del residuo.
- 2) En la medida que la mercancía transportada es propiedad de un tercero, de acuerdo con la legislación vigente en materia de transporte de mercancías por carretera, el titular de la actividad deberá disponer de los títulos o autorizaciones que habiliten para el transporte de mercancías público discrecional regulado en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y sus normas de desarrollo.

T01: Transporte de residuos peligrosos.

T02: transporte de residuos no peligrosos.

<sup>1</sup> <http://www.cma.gva.es/web/indice.aspx?nodo=4623&idioma=C>

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, las personas físicas o jurídicas registradas dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

La actividad de transporte de residuos no contempla el almacenamiento temporal de los mismos, para lo cual la empresa deberá estar en posesión de la autorización pertinente para dicha operación de gestión otorgada por el órgano ambiental competente, de conformidad con el artículo 27 de la citada Ley 22/2011.

Atentamente

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN MEDIOAMBIENTAL



Enrique López Balaguer